



## RESOLUCIÓN DG

Por medio de la cual se adoptan los Términos para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valoración y disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos generados en la atención en salud, en los casos que la normatividad sobre la materia lo permita, en el área de Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 5 y 9 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y los literales e) e i) del artículo 45 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: “(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: “(...) *el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: “(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*”.


Que en su artículo 80 Constitucional señala: “(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*”.

Que el Artículo 95 Constitucional predica: “(...) *son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA “Sistema Nacional Ambiental”, se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial

	<p><b>RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>Por medio de la cual se adoptan los Términos para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valoración y disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos generados en la atención en salud, en los casos que la normatividad sobre la materia lo permita, en el área de Jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

significado si se tiene en cuenta que bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.


Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados: art. 32.- Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

Que el Decreto 948 de 1995 por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. art. 4°. actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por este Ministerio y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.3.2.3. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales*. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>Por medio de la cual se adoptan los Términos para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valoración y disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos generados en la atención en salud, en los casos que la normatividad sobre la materia lo permita, en el área de Jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Numeral 10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.*

*Numeral 11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

*Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental.*

Que el ibídem en el art. 2.2.6.1.3.7. *Obligaciones del Gestor o receptor.* Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:


- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;

Que el ibídem en el art. 2.2.6.1.5.1. *De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.* De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:

- b) *Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;*

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonia – CORPOAMAZONIA dando cumplimiento a la Ley 99 de 1993, artículo 35 que establece como función principal “*proteger el medio ambiente del Sur de la Amazonia Colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiodiversidad del trópico húmedo*”, además de las disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental y especialmente a lo establecido en el Decreto 4741 de 30 de diciembre de 2005, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, formula el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos 2020-2030 para implementar en la jurisdicción, conformada por los departamentos de Putumayo, Amazonas y Caquetá.

Que, de acuerdo a lo anterior,

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>Por medio de la cual se adoptan los Términos para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valoración y disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos generados en la atención en salud, en los casos que la normatividad sobre la materia Lo permita, en el área de Jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR.** adoptar los Términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valoración y disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos generados en la atención en salud, en los casos que la normatividad sobre la materia lo permita, en el área de Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

**ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN.** Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las personas naturales y jurídicas, dentro del trámite de licenciamiento ambiental que requieran elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valoración y disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos generados en la atención en salud, en los casos que la normatividad sobre la materia Lo permita, en el área de Jurisdicción de CORPOAMAZONIA


**ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACION.** El interesado en obtener la licencia ambiental, deberá verificar que estén incluidos todos los permisos ambientales para su operación y además que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que, por lo tanto, no aplica a su proyecto, obra o actividad.

**PARÁGRAFO.** En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMACIÓN ADICIONAL.** La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución, no limita la facultad que tiene CORPOAMAZONIA de solicitar al interesado la información adicional específica indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no este contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental.

**PARÁGRAFO:** El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto ambiental para, además de lo establecido en los Términos de Referencia que por esta Resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

	<b>RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>Por medio de la cual se adoptan los Términos para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valoración y disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos generados en la atención en salud, en los casos que la normatividad sobre la materia Lo permita, en el área de Jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

para acceder a la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valoración y disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos generados en la atención en salud.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los veintiuno (21) días del mes de mayo del año 2024.

**ARGENIS OBDULIA LASSO OTAYA**  
Directora General CORPOAMAZONIA

Proyectó Técnicamente	María de los ángeles Caicedo	Cargo	Apoyo técnico SAA	Firma	
Apoyó Técnicamente	Nidia Francisca Terán Vivas	cargo	Apoyo técnico SAA	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	
Apoyó jurídicamente	Olga luz Peña Guerrero	Cargo	Apoyo jurídico SAA	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Sebastián Rangel Perafán	Cargo	Apoyo jurídico SAA- CAZ, GEF-CA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel Rosero Mora	Cargo	Asesor jurídico DG	Firma	